

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE**

**REF.: AUTORIZA MODELO CONDICIONES  
GENERALES DE PÓLIZA PARA AHORRO  
PREVISIONAL VOLUNTARIO.**

**SANTIAGO, 6 SEP 2002**

**RESOLUCIÓN EXENTANº 387 /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3º letra f), 4º letras a) y u) del Decreto Ley 3.538, de 1980, 3º, letras e) y ñ) del D.F.L. Nº 251, de 1931, artículos 20 y 98 letra q) del D.L. 3500, de 1980, circulares 1567 de 2001, 1585 y 1590 de 2002, y

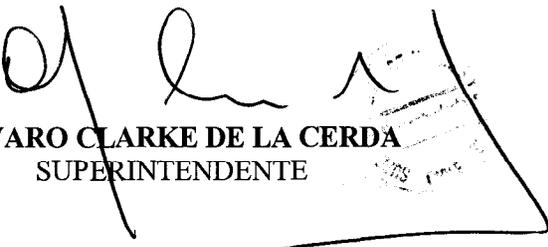
**CONSIDERANDO:**

La incorporación al Depósito de Pólizas del modelo de condiciones generales de la denominada "POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON RENTABILIDAD VARIABLE PARA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO", bajo el código Pol 2 02 070, que prevé plan de ahorro previsional voluntario de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 y 98 del D.L. 3500 y en las circulares 1567 de 2001, 1585 y 1590 de 2002.

**RESUELVO:**

Autorícese la utilización del modelo de póliza denominado "POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON RENTABILIDAD VARIABLE PARA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO", incorporado al Depósito de Póliza, bajo el código Pol 2 02 070, que prevé plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 98 del D.L. 3.500.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**ALVARO CLARKE DE LA CERDA**  
SUPERINTENDENTE

## ANEXO TÉCNICO

### RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES VINCULADAS A LA POLIZA

#### 1.- TASA DE RENTABILIDAD DEL MES

Mensualmente se calculará la rentabilidad de las inversiones vinculadas a cada una de las cuentas de la póliza, teniendo en consideración el tipo de inversión que se trate:

##### a) Índice Financiero

Aplicable a índices accionarios tales como IPSA, IGPA, etc.. Estos índices son publicados diariamente y se expresan en términos nominales. La rentabilidad del mes, expresada en %, corresponderá a la variación porcentual del índice en ese mes:

$r_m$  : tasa de rentabilidad del mes (%)  
 $i_m$  : valor del índice financiero el último día del mes  
 $i_{m-1}$  : valor índice financiero el último día del mes anterior

$$r_m = \left[ \left( \frac{i_m}{i_{m-1}} \right) - 1 \right] \times 100$$

##### b) Tasa de Interés de Mercado

Aplicable a tasas de interés tales como TIP, TIR, etc. Estas tasas, expresadas en términos anuales, son publicadas diariamente y corresponden al promedio de las tasas de las transacciones realizadas en dicho día. La rentabilidad del mes, en %, será aquella que capitalizada en 12 meses sea equivalente al promedio acumulado de las tasas del mes:

$r_m$  : tasa de rentabilidad del mes (%)  
 $t_m$  : valor promedio acumulado de las tasas de mercado del mes, anualizada (%)

$$r_m = \left[ \left( 1 + \frac{t_m}{100} \right)^{1/12} - 1 \right] \times 100$$

##### c) Cartera de Inversión

La tasa de rentabilidad asociadas a una cartera de inversiones, expresada en %, corresponderán a la variación porcentual del valor nominal de dicha cartera, considerando los efectos de compras, ventas y eventos de capital, determinado de acuerdo a las instrucciones de la Circular N° 1360 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

$r_m$  : tasa de rentabilidad del mes (%)

$VC_m$  : valor de la cartera el último día del mes  
 $VC_{m-1}$  : valor de la cartera el último día del mes anterior

$$r_m = \left[ \left( \frac{VC_m}{VC_{m-1}} \right) - 1 \right] \times 100$$

#### d) Cuota de Fondo Mutuo

La tasa de rentabilidad del mes, expresada en %, corresponderá a la variación porcentual del valor de la cuota del Fondo

$r_m$  : tasa de rentabilidad del mes (%)  
 $VCF_m$  : valor de la cuota del fondo el último día del mes  
 $VCF_{m-1}$  : valor de la cuota del fondo el último día del mes anterior

$$r_m = \left[ \left( \frac{VCF_m}{VCF_{m-1}} \right) - 1 \right] \times 100$$

#### e) Otros Instrumentos Existentes en el Mercado

La rentabilidad del mes, expresada en %, se calculará en forma similar al punto c) anterior.

$r_m$  : tasa de rentabilidad del mes (%)  
 $V_m$  : valor instrumento fin de mes  
 $V_{m-1}$  : valor instrumento fin del mes anterior

$$r_m = \left[ \left( \frac{V_m}{V_{m-1}} \right) - 1 \right] \times 100$$

## 2.- TASA DE RENTABILIDAD REAL

La tasa de rentabilidad real se calculará descontando de la tasa de rentabilidad del mes el efecto de la inflación de dicho mes. Para la determinación de la tasa de interés real se utilizará como deflactor la variación de la unidad de fomento en igual período. En los casos que la tasa de rentabilidad del mes calculada anteriormente represente la variación del valor de inversiones indexadas a una unidad reajutable, como es el caso de la tasa TIP de operaciones reajustables, no será necesario realizar ajuste alguno.

#### a) Inversiones indexadas a una unidad reajutable

$rr_m$  : tasa de rentabilidad real del mes (%)  
 $r_m$  : tasa de rentabilidad del mes (%)

$$rr_m = r_m$$

### b) Inversiones no indexadas a una unidad reajutable

$rr_m$	: tasa de rentabilidad real del mes (%)
$r_m$	: tasa de rentabilidad del mes (%)
$UF_0$	: Valor de la UF el último día del mes anterior.
$UF_1$	: Valor de la UF el último día del mes

$$rr_m = \left[ \left( \frac{r_m}{100} + 1 \right) * \frac{UF_0}{UF_1} - 1 \right] \times 100$$

### 3.- TASA NETA DE RENTABILIDAD

Corresponde a la tasa de rentabilidad real menos los descuentos por gastos asociados al manejo de las inversiones que haya definido la Compañía. Los gastos a descontar se pueden expresar como una proporción de la misma tasa de rentabilidad real y/o como un descuento sobre dicha tasa.

$rn_m$	: tasa neta de rentabilidad (%)
$rr_m$	: tasa de rentabilidad real del mes (%)
$\alpha$	: gasto proporcional a la tasa de rentabilidad real
$\beta$	: descuento sobre la tasa de rentabilidad real (%)

$$rn_m = (1 - \alpha) * rr_m - \beta$$

---

Juan Carlos Vásquez Arancibia  
Gerente Técnico

873  
20/8/002



*1.7* *Normativa*

Santiago, 18 de agosto del 2002  
F - 309/2002

Señor  
Alvaro Clarke de la Cerda  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente

**Ref. Seguro de Vida para plan de A.P.V.-**

Por medio de la presente vengo en solicitar a usted autorizar como seguro de vida para plan de ahorro previsional voluntario, el condicionado general incorporado por esta Compañía al Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el Código Pol 202070.

Conforme lo dispone la reglamentación en la materia, junto al depósito de la respectiva póliza de seguros se han incorporado también su informe en derecho, informe técnico y notas técnicas, confeccionados respectivamente por el abogado y gerente técnico de esta Compañía Aseguradora.

Atentamente,

Manuel Zegers Irarrázaval  
Gerente General

2002082013347

Archivo: Fiscalía  
Cc: JCTA

## Jara Cabrera Luz Maria

---

**De:** Tapia Riveros Maria Isabel  
**Enviado:** Miércoles, 28 de Agosto de 2002 13:26  
**Para:** Jara Cabrera Luz Maria  
**Asunto:** pol202070

LUZ M° puedes imprimirla por fa y adjuntarla a la resolucion ???  
gracias  
mit

---

### **POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL CON RENTABILIDAD VARIABLE PARA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO [R1]**

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 02 070

## **CONDICIONES GENERALES**

### **ARTICULO 1°: DESCRIPCION DE LA COBERTURA**

En los términos de la presente Póliza, el monto asegurado será pagado por la compañía aseguradora a los beneficiarios, después del fallecimiento del asegurado, si éste ocurre durante el período de vigencia de la Póliza.

El monto asegurado a pagar se determinará según el plan elegido por el asegurado, que aparece indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

#### **PLAN A:**

El monto asegurado será igual al mayor valor entre el capital asegurado por fallecimiento señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza y la suma del saldo de la Cuenta Básica determinado según lo establecido en el artículo 4° de las Condiciones Generales de la póliza, más el saldo de la Cuenta de Excedentes calculado de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de las Condiciones Generales, más un 10% del capital asegurado por fallecimiento.

En todo caso, el capital asegurado por fallecimiento no podrá ser superior a 3.000 unidades de fomento[R2].

La prima se devengará hasta la fecha de fallecimiento del asegurado o hasta la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, lo que ocurra primero.

#### **PLAN B:**

El monto asegurado será igual a la suma del capital asegurado por fallecimiento señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza, más el saldo de la Cuenta Básica determinado según lo establecido en el artículo 4° de las Condiciones Generales de la póliza, más el saldo de la Cuenta de Excedentes calculado de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de las Condiciones Generales.

En todo caso, el capital asegurado por fallecimiento no podrá ser superior a 3.000 unidades de fomento.

La prima se devengará hasta la fecha de fallecimiento del asegurado o hasta la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza, lo que ocurra primero.

#### PLAN C:

El monto asegurado será igual a:

1) El mayor valor entre el capital asegurado por fallecimiento señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y el 110% del saldo de la Cuenta Básica determinado según lo establecido en el artículo 4º de las Condiciones Generales de la póliza, más

2) El saldo de la Cuenta de Excedentes calculado de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º de las Condiciones Generales.

En todo caso, el capital asegurado por fallecimiento no podrá ser superior a 3.000 unidades de fomento.

La prima se devengará hasta la fecha de fallecimiento del asegurado o hasta la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, lo que ocurra primero.

#### ARTICULO 2º: DEFINICIONES

- a) **Cotizaciones Voluntarias:** Son las sumas que los trabajadores afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, enteren voluntariamente en una Administradora de Fondos de Pensiones.
- b) **Depósitos Convenidos:** Son las sumas que los trabajadores dependientes afiliados o no al Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500, de 1980, han acordado enterar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una Administradora de Fondos de Pensiones o en una Institución Autorizada.
- c) **Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario:** Son las sumas destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las Instituciones Autorizadas para tal efecto.
- d) **Instituciones Autorizadas:** Son aquellas distintas de las Administradoras de Fondos de Pensiones a que se refiere el inciso primero del Artículo 20 del D.L. N°3.500, de 1980, y otras autorizadas al efecto, que cuenten con planes de ahorro previsional voluntario autorizados por las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda.
- e) **Asegurado:** Es la persona que contrata la Póliza, que se encuentra cubierta por ésta y como tal se halla señalada en las Condiciones Particulares del Seguro.
- f) **Fecha inicio de vigencia:** Es la fecha desde la cual comienza la cobertura prevista en la Póliza y el pago de prima del seguro y se encuentra indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- g) **Fecha de emisión:** Es la fecha en la cual la Póliza es emitida y se encuentra señalada en las Condiciones Particulares de ésta.
- h) **Edad inicial:** Es la edad en años cumplidos que a la fecha inicio de vigencia de la Póliza tenga el asegurado.
- i) **Prima básica:** Es la cantidad que, por concepto de prima por la cobertura de esta Póliza y de sus cláusulas adicionales, si las hubiere, deberá pagar el asegurado, cuyo monto, plazo y periodicidad de pago se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- j) **Prima excedente:** Es la cantidad adicional a la prima básica que el asegurado pague durante la vigencia del seguro, ya sea en forma ocasional o periódica, con el propósito de incrementar el monto asegurado.
- k) **Prima Convenida:** Es aquélla que el asegurado acuerda pagar en forma periódica y

- cuyo monto, plazo y periodicidad de pago se encuentran detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- l) **Cuenta Básica:** Es el registro de ingresos y egresos que la Compañía mantiene vigente a favor del asegurado o el beneficiario, en su caso, donde se abonan las primas básicas y su rentabilidad, se cargan los retiros y traspasos y se rebajan el costo de las coberturas y los gastos del asegurador, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 4º siguiente.
  - m) **Cuenta de Excedentes:** Es el registro de ingresos y egresos que la Compañía mantiene vigente a favor del asegurado o el beneficiario, en su caso, donde se abonan las primas excedentes y su rentabilidad, se cargan los retiros y traspasos y se descuentan los cargos por aportes, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5º siguiente.
  - n) **Capital en Riesgo:** Es la diferencia entre el monto asegurado y la suma de los saldos de las cuentas Básica y de Excedentes
  - o) **Costo de las Coberturas:** Es el costo que mensualmente el asegurador rebaja de la Cuenta Básica para cubrir el riesgo de fallecimiento y los riesgos de las coberturas adicionales incluidas en la Póliza. El costo de las coberturas será determinado en base a las tasas mensuales que para cada edad alcanzada por el asegurado, aparecen detalladas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Para el riesgo de fallecimiento las tasas correspondientes serán aplicadas sobre el Capital en Riesgo. Para las coberturas adicionales, las tasas se aplicarán sobre el capital asegurado en cada una de ellas. El asegurador podrá aplicar uniformemente, para determinar el costo de las coberturas, tasas inferiores a las señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  - p) **Cobertura proporcional:** Corresponde al periodo de tiempo de cobertura de riesgo de fallecimiento, y adicionales si los hubiere -inferior a un mes- que la Compañía otorga al asegurado cuando existiendo fondos en las Cuentas Básica y de Excedentes, éstos son inferiores al cargo de cobertura y de los gastos del asegurador, deducidos los Gastos Diferidos no Amortizados.
  - q) **Gastos del Asegurador:** Es el monto que mensualmente el asegurador rebaja de la Cuenta Básica para cubrir sus propios gastos. Estos gastos están expresados como un porcentaje de la prima básica anual por fallecimiento más un cargo fijo por Póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  - r) **Cargo por Aportes:** Es el monto que el asegurador rebaja de la Cuenta de Excedentes cada vez que se abona una prima excedente. Este cargo está expresado como un porcentaje de la prima excedente más un cargo fijo, y no podrá superar un monto máximo, según se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  - s) **Retiros:** Egreso de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario.
  - t) **Traspaso:** Envío de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario efectuados por los trabajadores, entre Instituciones Autorizadas y/o entre Administradoras de Fondos de Pensiones.
  - u) **Gastos Diferidos no Amortizados:** Son aquellos gastos propios de la gestión de emisión y mantenimiento del seguro que, habiendo sido incurridos por el asegurador, han sido diferidos en su cobro y cuyo saldo no amortizado en cada año de vigencia de la Póliza, expresado como un porcentaje de la prima básica anual, se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  - v) **Inversión vinculada a la Cuenta:** Corresponde al índice financiero, tasa de interés de mercado, cartera de inversión, cuota de fondo mutuo, cuota de fondo de inversión u otro instrumento financiero existente en el mercado, que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza y que la compañía aseguradora tomará en consideración para determinar la rentabilidad que mensualmente aplicará sobre los saldos de la Cuenta Básica y de Excedentes, según corresponda.

- w) **Cargos por cambios de inversión:** Es el monto que el asegurador rebaja de la Cuenta Básica y/o de Excedentes cada vez que se realice un cambio en la inversión vinculada a las cuentas.
- x) **Tasa de rentabilidad del mes:** corresponde a la tasa de rentabilidad mensual de la inversión vinculada a la Cuenta respectiva, determinada según se indica en el artículo 7º siguiente.
- y) **Tasa de rentabilidad real:** corresponde a la tasa de rentabilidad del mes si esta tasa ya contempla el descuento del efecto de la inflación del mes. Si la tasa de rentabilidad del mes no contempla el descuento del efecto de la inflación, la tasa de rentabilidad real se calculará utilizando como deflactor la variación en el mes de la unidad de fomento o la unidad que la reemplace.
- z) **Tasa neta de rentabilidad:** corresponde a la tasa de rentabilidad real deducidos los gastos asociados a la administración de la cartera de inversión.
- aa) **Tasa de interés anual garantizada:** Es la tasa de rentabilidad anual que la compañía aseguradora le garantiza al asegurado cuando la inversión vinculada a la cuenta Básica o de Excedentes contemple dicho parámetro. Esta tasa, así como el o los períodos de tiempo durante los cuales se aplicarán, se encuentran indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- bb) **Tasa de interés mensual garantizada:** Es la tasa de interés mensual que capitalizada durante doce meses es igual a la tasa de interés anual garantizada.
- cc) **Edad alcanzada:** Es la edad en años, contada desde el nacimiento, que en una determinada fecha tenga el asegurado.

### ARTICULO 3º: EXCLUSIONES

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, auto-mutilación, o auto-lesión, a menos que de acuerdo al N° 7 del artículo 556 del Código de Comercio se acredite que el asegurado actuó totalmente privado de la razón, correspondiendo, en todo caso, a la compañía aseguradora acreditar el hecho del suicidio.

No obstante, la compañía aseguradora pagará el monto asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurridos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha inicio de vigencia del seguro, desde su rehabilitación o desde el aumento del capital asegurado. En este último caso el plazo se considerará sólo para el pago del incremento del capital asegurado.

- b) Pena de muerte o por participación en cualquier acto delictivo.
- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por un beneficiario o quien pudiera reclamar la cantidad asegurada o la indemnización.
- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- e) Realización de una actividad o deporte riesgoso, que las partes hayan acordado excluir de la cobertura, al no aceptar el asegurado un recargo de prima. De dicha exclusión deberá dejarse constancia detallada en las Condiciones Particulares.

f) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

En todos estos casos, la compañía aseguradora sólo deberá pagar a quien represente los derechos del asegurado[R3], la suma total acumulada a la fecha del fallecimiento en las Cuentas Básica y de Excedentes, previa deducción de los Gastos Diferidos no Amortizados y de cualquier deuda que el asegurado tuviera con la compañía aseguradora, a esa misma fecha.

#### **ARTICULO 4º: CUENTA BASICA**

El saldo de la Cuenta Básica a la fecha inicio de vigencia de la Póliza será igual a la prima básica pagada por el asegurado, más los intereses acreditados desde la fecha en que la Compañía perciba el pago efectivo de la prima, menos los costos de las coberturas y menos los gastos del asegurador correspondientes.

Posterior a la fecha inicio de vigencia de la Póliza, el saldo de la Cuenta Básica se determinará al término de cada mes, abonando y descontando los siguientes conceptos:

- a) Se abonará la prima básica pagada por el asegurado en el mes.
- b) Se descontarán los costos de las coberturas y los cargos por concepto de gastos del asegurador correspondientes al mes, que aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c) Se abonará la mayor de las rentabilidades que se obtenga al aplicar la tasa de interés mensual garantizada, si la hubiere, o la tasa neta de rentabilidad, ambas de la inversión vinculada a la Cuenta Básica, sobre el promedio de los saldos diarios que durante el mes haya registrado dicha cuenta.
- d) Se descontarán de la Cuenta cualquier retiro o traspaso que efectúe el asegurado, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 8º y 9º siguientes.

El saldo de la Cuenta Básica en una fecha cualquiera que no coincida con el término de un mes será igual a:

1. El saldo de la Cuenta Básica al término del mes anterior, más
2. La prima básica de la Póliza pagada durante el mes, menos
3. Los costos de coberturas y los gastos del asegurador correspondientes al mes, que aparecen detallados en las Condiciones Particulares de la Póliza, menos
4. Los retiros o traspasos que haya efectuado el asegurado durante el mes, de acuerdo a lo señalado en los artículos 8º y 9º siguientes.

#### **ARTICULO 5º: CUENTA DE EXCEDENTES**

El saldo de la Cuenta de Excedentes a la fecha inicio de vigencia de la Póliza será igual a la prima excedente pagada por el asegurado, más los intereses acreditados desde la fecha en que la Compañía perciba el pago efectivo de la prima, menos el cargo por aportes correspondiente.

Posterior a la fecha inicio de vigencia de la Póliza, el saldo de la Cuenta de Excedentes se determinará al término de cada mes, abonando y descontando los siguientes conceptos:

- a) Se abonará la prima excedente pagada por el asegurado en el mes.
- b) Se descontará el cargo por aportes correspondiente a la prima excedente pagada en el mes.
- c) Se abonará la mayor de las rentabilidades que se obtenga al aplicar la tasa de interés mensual garantizada, si la hubiere, o la tasa neta de rentabilidad, ambas de la inversión vinculada a la Cuenta de Excedentes, sobre el promedio de los saldos diarios que durante el mes haya registrado dicha cuenta.
- d) Se descontarán de la Cuenta cualquier retiro o traspaso que efectúe el asegurado, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 8° y 9° siguientes.

El saldo de la Cuenta de Excedentes en una fecha cualquiera que no coincida con el término de un mes será igual a:

1. El saldo de la Cuenta de Excedentes al término del mes anterior, más
2. La prima excedente de la Póliza pagada durante el mes, menos
3. El cargo por aportes asociados a la prima excedente pagada durante el mes, menos
4. Los retiros o traspasos que haya efectuado el asegurado durante el mes, de acuerdo a lo señalado en los artículos 8° y 9° siguientes

#### **ARTICULO 6°: ELECCION DE LA INVERSIÓN VINCULADA A CADA CUENTA**

El asegurado elegirá la inversión vinculada a su cuenta Básica y a su Cuenta de Excedentes, al momento de contratar el seguro, entre aquellas que para este efecto pondrá a su disposición la compañía aseguradora.

Las cuentas podrán vincularse a una misma inversión o a una distinta para cada una de ellas.

Durante la vigencia de la Póliza, el asegurado podrá cambiar la inversión vinculada a sus cuentas. El número de cambios a efectuar durante un año no podrá ser mayor al estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza y estará sujeto a los cargos por cambio de inversión indicados en éstas.

El referido cambio de inversión deberá solicitarse por escrito a la compañía aseguradora, quien lo hará efectivo el primer día hábil del mes siguiente al de la solicitud.

#### **ARTICULO 7°: RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES VINCULADAS A LA CUENTA BASICA Y A LA CUENTA DE EXCEDENTES**

El último día hábil del mes se procederá a determinar la tasa de rentabilidad del mes de las inversiones vinculadas a cada una de las cuentas de la Póliza, teniendo en consideración

el tipo de inversión seleccionado.

- a) **Índice financiero:** Si el tipo de inversión seleccionado es un índice financiero, la tasa de rentabilidad del mes corresponderá a la variación porcentual del índice en ese mes.
- b) **Tasa de interés de mercado:** Si el tipo de inversión seleccionado es una tasa de interés de mercado, la tasa de rentabilidad del mes corresponderá al valor promedio acumulado del mes de dicha tasa, disponible al último día hábil de ese mes, según lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c) **Cartera de inversión:** Si el tipo de inversión seleccionado es una cartera de inversión, ésta se valorizará el último día hábil de cada mes de acuerdo a las instrucciones de la Circular N°1360 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o la que la reemplace, en lo concerniente a la valorización de seguros con cuenta de inversión. La respectiva tasa de rentabilidad del mes corresponderá a la variación porcentual del valor de la cartera de inversión en dicho mes, considerando –si corresponde– los efectos de las compras y ventas de instrumentos financieros a su valor de transacción, dividendos y otras variaciones de capital que afecten la rentabilidad de la cartera de inversión.
- d) **Cuota de fondo mutuo o cuota de fondo de inversión:** Si el tipo de inversión seleccionado es un fondo expresado en cuotas, la tasa de rentabilidad del mes corresponderá a la variación porcentual de la cuota en ese mes.
- e) **Otros instrumentos existentes en el mercado:** Si el tipo de inversión seleccionado no corresponde a alguno de los antes indicados, el instrumento elegido se valorizará de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros para dichos instrumentos. La respectiva tasa de rentabilidad del mes corresponderá a la variación porcentual del valor del instrumento de inversión en dicho mes, considerando –si procede– los efectos de las compras y ventas a su valor de transacción, dividendos y otras variaciones de capital que afecten la rentabilidad del instrumento.

## ARTICULO 8º: RETIROS

El asegurado tendrá derecho a efectuar retiros totales o parciales del saldo de las cuentas Básica y de Excedentes, hasta la suma del saldo de ambas cuentas menos los Gastos Diferidos no Amortizados, gastos estos últimos, deducidos en el saldo de la Cuenta Básica e indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza. Este retiro deberá materializarse mediante la suscripción de una Solicitud de Retiro.

Se establece que los retiros se realizarán, en primer término, desde la Cuenta de Excedentes. Una vez agotado el saldo de esta cuenta, se podrán efectuar retiros desde la Cuenta Básica.

El monto del retiro se pagará al mismo asegurado y estará afecto a la retención obligatoria correspondiente por concepto de abono al impuesto único contemplado en la Ley del Impuesto a la Renta, D.L. 824, de 1974, retención que se realizará conforme el procedimiento establecido en el artículo 75 de la señalada ley.

Si el plan contratado de la póliza corresponde al plan A o al plan C definidos en el artículo 1º anterior, en caso de retiros parciales que afecten al saldo de la Cuenta Básica, el capital asegurado será recalculado.

Producido el recálculo indicado en el párrafo anterior, la compañía aseguradora ajustará la prima básica al nuevo capital asegurado considerando la edad inicial del asegurado. En todo caso, la nueva prima básica no podrá ser inferior a la prima mínima que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de retiro total de los saldos de las cuentas de la Póliza, cesará toda obligación posterior de parte de la compañía aseguradora, por término del contrato.

Tratándose de afiliados del D.L. N°3.500, de 1980, no podrán retirar los recursos originados en depósitos convenidos. Dichos recursos sólo podrán retirarse como excedente de libre disposición cuando el trabajador se pensione y cumpla los requisitos establecidos en el inciso III del artículo 20 del citado decreto ley. Esta limitación no es aplicable a los pensionados de los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional.

#### **ARTICULO 9º: TRASPASOS**

El asegurado tendrá derecho a efectuar traspasos totales o parciales del saldo de las cuentas Básica y de Excedentes, hasta la suma del saldo de ambas cuentas menos los Gastos Diferidos no Amortizados, gastos estos últimos, deducidos en el saldo de la Cuenta Básica e indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza. Este traspaso deberá realizarse mediante el envío a la compañía aseguradora de la copia del formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768.

Para materializar los traspasos, se establece que éstos se realizarán, en primer término, desde la Cuenta de Excedentes. Una vez agotado el saldo de esta cuenta, se podrán efectuar traspasos desde la Cuenta Básica.

El monto del traspaso se enviará a la Administradora de Fondos de Pensiones o a la Institución Autorizada indicada por el asegurado, en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la recepción del formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768.

Si el plan contratado de la póliza corresponde al plan A o al plan C definidos en el artículo 1º anterior, en caso de traspasos parciales que afecten al saldo de la Cuenta Básica, el capital asegurado será recalculado.

Producido el recálculo indicado en el párrafo anterior, la compañía aseguradora ajustará la prima básica al nuevo capital asegurado considerando la edad inicial del asegurado. En todo caso, la nueva prima básica no podrá ser inferior a la prima mínima que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de traspaso total de los saldos de las cuentas de la Póliza, cesará toda obligación posterior de parte de la compañía aseguradora, por término del contrato.

#### **ARTICULO 10º: PAGO DE PRIMA**

La prima será pagada en forma anticipada en la oficina principal de la compañía aseguradora o en los lugares que ésta designe, con la periodicidad que se establezca en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

#### **ARTICULO 11º: EFECTO DEL NO PAGO DE LA PRIMA BASICA.**

El incumplimiento en el pago de la prima básica no invalidará la vigencia de la Póliza mientras el saldo de la Cuenta Básica sea igual o mayor a los Gastos Diferidos no

Amortizados.

Si a la fecha de cargo del costo de cobertura y de los gastos del asegurador se verifica que la suma de éstos es superior al saldo de la Cuenta Básica, deducidos los Gastos Diferidos no Amortizados, la Compañía transferirá desde la Cuenta de Excedentes a la Cuenta Básica la cantidad suficiente para poder efectuar las deducciones completas del cargo de cobertura y de los gastos del asegurador correspondientes.

En el caso de existir fondos en las cuentas Básica y de Excedentes, pero éstos sean inferiores al cargo de cobertura y de los gastos del asegurador -deducidos los Gastos Diferidos no Amortizados- la Compañía otorgará una cobertura de tiempo proporcional al saldo existente.

#### **ARTICULO 12º: TERMINACION DEL CONTRATO**

Este seguro terminará en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

1. Fallecimiento del asegurado.
2. Recepción por parte de la aseguradora de la Solicitud de Retiro o Traspaso total, conforme a lo señalado en los artículos 8º y 9º de estas Condiciones Generales, salvo la excepción contemplada en el inciso final del artículo 8º ya citado.
3. Insuficiencia del saldo acumulado en las Cuentas Básica y de Excedentes -deducidos los Gastos Diferidos no Amortizados- para cubrir a lo menos los costos de la cobertura y los gastos del asegurador del mes correspondiente y hubiere transcurrido el periodo de tiempo de cobertura proporcional descrito en el artículo anterior.
4. Cumplimiento de la fecha de término de la vigencia de la Póliza indicada en las Condiciones Particulares, quedando en dicho momento obligado el asegurado a solicitar el retiro o traspaso total, conforme a lo señalado en los artículos 8º y 9º de estas Condiciones Generales.

#### **ARTICULO 13º: REHABILITACION**

Producida la terminación anticipada del contrato por la causa señalada en el punto 3 del artículo 12º precedente, podrá el asegurado solicitar por escrito su rehabilitación en cualquier momento dentro del Período de Rehabilitación señalado en las Condiciones Particulares.

A tal efecto, el asegurado deberá:

1. Dar cumplimiento a los requisitos necesarios, reuniendo y acreditando condiciones de asegurabilidad a satisfacción de la compañía aseguradora, y,
2. Pagar un monto mínimo de prima básica anual según lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cumplidas las condiciones anteriores, la Póliza quedará rehabilitada a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que la compañía aseguradora aprobó la solicitud de rehabilitación. El saldo de la Cuenta Básica volverá al valor vigente a la fecha en que caducó la Póliza.

#### **ARTICULO 14º: DECLARACION DEL ASEGURADO**

La veracidad de las declaraciones hechas en la propuesta o solicitud del seguro, en sus documentos accesorios o complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituyen elementos integrantes y esenciales de este contrato de seguro.

Cualquier reticencia, declaración falsa o inexacta relativa al estado de salud, edad, ocupación, actividades o deportes riesgosos del asegurado, que pudiere influir en la apreciación del riesgo, o de cualquiera circunstancia que, conocida por la compañía aseguradora, hubiere podido retraerla de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta a la compañía aseguradora para rescindir el contrato y en su caso rechazar el pago de la indemnización reclamada, en cuya circunstancia se devolverá al asegurado, o a quien sus derechos represente, la suma total acumulada, a la fecha de término anticipado del contrato o de fallecimiento, en las Cuentas Básica y de Excedentes, previa deducción de los Gastos Diferidos no Amortizados. [R4] [JZV5]

#### **ARTICULO 15º: INDISPUTABILIDAD**

Esta Póliza será indisputable cuando hayan transcurrido dos (2) años completos desde la fecha de inicio de su vigencia o de su rehabilitación, o desde que se produjere el aumento del capital asegurado, salvo en caso de dolo o fraude y de lo expresado en el inciso 4º del artículo 21 de estas Condiciones Generales.

El beneficio de indisputabilidad sólo se extiende al seguro principal y no alcanza a las cláusulas adicionales que accedan a las presentes Condiciones Generales, salvo que en ellas se otorgue expresamente dicho beneficio.

#### **ARTICULO 16º: TITULAR DE ESTA POLIZA**

Todos los derechos, facultades, opciones y obligaciones conferidos bajo esta Póliza y que no pertenecen a la compañía aseguradora, estarán reservados al asegurado.

#### **ARTICULO 17º: BENEFICIARIOS**

En caso de fallecimiento del asegurado, el monto asegurado será pagado a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia establecidos en el artículo 5º del D.L. 3.500, de 1980, que tuvieren tal calidad a la fecha de fallecimiento del asegurado, según lo informado por la respectiva Administradora de Fondos de Pensiones.

El pago del monto asegurado se efectuará a prorrata de la participación que a cada uno de los beneficiarios le corresponda de acuerdo a los porcentajes definidos en el Art. 58 del D.L. 3.500, de 1980.

Si a la fecha de fallecimiento del asegurado, y estando éste afiliado al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980, no existieren beneficiarios de pensión de sobrevivencia, el monto asegurado incrementará la masa de bienes del asegurado fallecido y será pagado a los herederos legales de éste.

Tratándose de asegurados que sean imponentes del Instituto de Normalización Previsional se deberá estar, para efectos de la determinación de los beneficiarios y su participación en el pago del monto asegurado, a lo dispuesto en las respectivas leyes orgánicas y cuerpos legales que les sean aplicables.

## **ARTICULO 18º: MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO**

El capital asegurado, el saldo de las Cuentas Básica y de Excedentes, el monto de la prima y demás valores de este contrato se expresarán en unidades de fomento, en moneda extranjera, u otra unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, que se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El valor de la unidad de fomento o de la unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo.

Si la moneda o unidad estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace, a menos que el asegurado no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la compañía aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación anticipada del contrato, obligándose el asegurado a solicitar el traspaso total o retiro total de los saldos de sus cuentas Básica y de Excedentes, de acuerdo a lo señalado en los artículos 8º y 9º de estas Condiciones Generales.

## **ARTICULO 19º: MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO**

El asegurado podrá solicitar por escrito un aumento o disminución del capital asegurado en cualquier momento.

Cualquier cambio del capital asegurado, implicará por parte de la compañía aseguradora que la prima básica sea ajustada al nuevo capital, según la edad inicial del asegurado y la nueva categoría de riesgo asignada.

En el caso de modificación del capital asegurado, la nueva prima básica no podrá ser inferior a la prima mínima que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para los efectos de incrementar el capital asegurado, el que no podrá exceder a las 3.000 unidades de fomento, el asegurado deberá reunir y acreditar condiciones de asegurabilidad a satisfacción de la Compañía y pagar todos los gastos derivados de esta solicitud, se otorgue o no dicho incremento.

## **ARTICULO 20º: CESION**

El asegurado no podrá ceder a terceros su Póliza de seguro.

## **ARTICULO 21º: LIQUIDACION DE LA POLIZA**

Al fallecimiento del asegurado, los beneficiarios deberán presentar a la compañía de seguros los documentos necesarios para la percepción del monto asegurado. Además del certificado de defunción será necesario acreditar la edad del asegurado con el respectivo certificado de nacimiento, todo ello sin perjuicio de otros antecedentes médicos que la compañía podrá requerir en los casos que lo estime conveniente.

Efectuada la denuncia del siniestro, la compañía de seguros solicitará a la Administradora

de Fondos de Pensiones a la que se encontraba afiliado el asegurado, o al Instituto de Normalización Previsional, según corresponda, que informe sobre la existencia de beneficiarios de pensión de sobrevivencia. En todo caso se contemplará un plazo de 30 días como mínimo, para la acreditación de posibles beneficiarios no declarados en la respectiva A.F.P., plazo que se contará a partir de la fecha de fallecimiento del asegurado.

Acreditada la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad de la compañía y la identificación de los beneficiarios según lo indicado en el párrafo anterior y en el artículo N° 17, se procederá al pago del monto asegurado.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 14° y 15° precedentes, si la edad inicial del asegurado fuese mayor a la declarada o a la señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, la compañía aseguradora, para los efectos de establecer el nuevo monto asegurado, reducirá el capital asegurado en la misma proporción existente entre el último costo mensual de la cobertura por fallecimiento debitado en la Cuenta Básica y el costo mensual correspondiente a la edad efectiva.

Si la edad inicial fuese menor que la declarada, se pagará el monto asegurado y se devolverá el exceso de prima básica percibida sin intereses.

#### **ARTICULO 22°: TRIBUTACIÓN Y NORMATIVA**

El seguro que se contrata por medio de esta Póliza se acoge a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y está sujeto a las disposiciones establecidas en dicho cuerpo legal, en el N°2 del Título III del D.L. 3.500, de 1980 y en las Circulares N°s 1.567, 1.585 y 1.590 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **ARTICULO 23°: CLAUSULAS ADICIONALES**

Las cláusulas adicionales que se contraten en forma accesoria con esta Póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella, pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar el término anticipado de la Póliza o la pérdida de derechos en ellos contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los adicionales respectivos.

#### **ARTICULO 24°: ARBITRAJE**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado o el beneficiario, según corresponda, y la compañía aseguradora, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, podrá, por sí sólo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la compañía

aseguradora cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 unidades de fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

#### **ARTICULO 25: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LA POLIZA**

En caso de extravío o destrucción de la póliza, la compañía de seguros, a petición del asegurado expedirá un duplicado del documento original. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del asegurado. La nueva póliza anulará y reemplazará la anterior extraviada o destruida.

#### **ARTICULO 26°: COMUNICACION ENTRE LAS PARTES**

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre la compañía aseguradora y el asegurado, sus beneficiarios o su empleador con motivo de esta Póliza, deberá efectuarse por escrito mediante carta certificada u otro medio fehaciente, dirigida al domicilio del asegurado, registrado en las Condiciones Particulares de la Póliza, o al domicilio de la compañía aseguradora, o al domicilio del empleador según información proporcionada por el asegurado.

#### **ARTICULO 27°: INFORMACION AL ASEGURADO**

La compañía aseguradora informará al asegurado en forma mensual el saldo de las cuentas de la Póliza y los cargos o abonos que sobre ellas se hayan efectuado durante el mes en curso.

Además, la compañía aseguradora suministrará al asegurado, al menos una vez al año, un estado de las cuentas con los siguientes antecedentes a la fecha del respectivo informe:

- Nombre del asegurado
- Número de Póliza
- Período al cual corresponde la información
- Monto asegurado por fallecimiento
- Saldo de la Cuenta Básica
- Saldo de la Cuenta de Excedentes
- Inversiones vinculadas a las Cuentas Básica y de Excedentes
- Detalle de los movimientos en dichas cuentas, desde la fecha del último informe, sobre primas pagadas, intereses producidos, deducciones mensuales, retiros y traspasos efectuados.
- Rentabilidad del período.

#### **ARTICULO 28°: DOMICILIO**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial el que se menciona en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

---

[R1]

[R2]

[R3]

[R4]

[JZV5]